

RESOLUCIÓN N° 790.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009/16 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016”.

-1-

Asunción, 13 de noviembre del 2017.

VISTO:

El pedido de reconsideración interpuesto por la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L.; la Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre del 2016; el Dictamen N° 1112/17 de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre del 2016, se concluye el sumario administrativo instruido a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., en los siguientes términos: *“Artículo 1°.- HACER LUGAR, a la excepción de falta de acción planteada por la señora Rosa Mabel Romero Ferreira, con C.I. N° 3.640.743. Artículo 2°.- RECTIFICAR, la denominación de la firma sumariada AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A) DE ROSA MABEL ROMERO FERREIRA, debiendo ser AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A) con RUC N° 80083250-7. Artículo 3°.- RECTIFICAR, la denominación de la firma sumariada AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR, debiendo ser AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO con RUC N° 709630-5. Artículo 4°.- CONCLUIR, el sumario administrativo instruido a las firmas AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0; GRUPO AGROTIERRA S.A., con RUC N° 80075135-3; AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.), con RUC N° 80083250-7; AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO, con RUC N° 709630-5; RURAL MAKRO IMPORT - EXPORT S.A., con RUC N° 80073536-6; RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6; y OCEAN QUALITY S.R.L., con RUC N° 80054044-1, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución. Artículo 5°.- DECLARAR, responsable a la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, de infringir las disposiciones del Artículo 56 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la comercialización de semillas sin estar registrada como comerciante de semillas al momento de la*

Ing. Agr. Carmelo Peraltta
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 790.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009/16 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016”.

-2-

fiscalización. Artículo 6°.- DECLARAR, responsables a las firmas GRUPO AGROTIERRA S.A., con RUC N° 80075135-3; AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.), con RUC N° 80083250-7, y AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO, con RUC N° 709630-5, de infringir las disposiciones del Artículo 58 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por exponer a la venta semillas de hortalizas sin etiquetas de homologación. Artículo 7°.- DECLARAR, responsables a las firmas RURAL MAKRO IMPORT EXPORT S.A., con RUC N° 80073536-6, RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, y OCEAN QUALITY S.R.L., con RUC N° 80054044-1, de infringir las disposiciones de los artículos 60 y 68 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, por la importación y comercialización de envases de semillas de hortalizas etiquetados incorrectamente. Artículo 8°.- SANCIONAR, a la firma AGROVETERINARIA SAN CAYETANO DE CONCEPCIÓN ELISABET GONZÁLEZ DE INSFRÁN, con RUC N° 996611-0, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital. Artículo 9°.- APERCIBIR, a las firmas GRUPO AGROTIERRA S.A., con RUC N° 80075135-3, AGROVETERINARIA Y FERRETERÍA PARAGUAY (R.G.F.S.A.), con RUC N° 80083250-7, y AGROVETERINARIA EL PRODUCTOR DE EMIGDIO GONZÁLEZ FRANCO, con RUC N° 709630-5. Artículo 10°.- SANCIONAR, a la firma RURAL MAKRO IMPORT EXPORT S.A., con RUC N° 80073536-6, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 11°.- SANCIONAR, a la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva. Artículo 12°.- SANCIONAR, a la firma OCEAN QUALITY S.R.L., con RUC N° 80054044-1, con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que

Ing. Agr. *Carmela Peraita*
Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 790.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009/16 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016”.

-3-

deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 13.- LIBERAR, para su comercialización, las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14099 de fecha 2 de marzo de 2016, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, debiéndose comisionar al efecto a técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a estos autos, siendo las siguientes:

Artículo 14.- LIBERAR, para su comercialización, las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14100, de fecha 3 de marzo de 2016, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, debiéndose comisionar al efecto a técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a estos autos, siendo las siguientes:

Artículo 15.- LIBERAR, para su comercialización, las semillas de hortalizas retenidas según Acta de Fiscalización SENAVE N° 14151 de fecha 3 de marzo de 2016, cuyas etiquetas se encuentran mal adheridas, debiéndose comisionar al efecto a técnicos de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y adjuntar a estos autos, siendo las siguientes:

Artículo 16.- CONFIRMAR, el decomiso realizado por Acta de Fiscalización SENAVE N° 14099 de fecha 2 de marzo de 2016, Acta de Fiscalización SENAVE N° 14100 de fecha 3 de marzo de 2016 y Acta de Fiscalización SENAE N° 14151 de fecha 3 de mayo de 2016, debiéndose proceder a la destrucción de los productos, conforme a las disposiciones del artículo 93 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, bajo fiscalización de funcionarios de la Dirección de Semillas, quienes deberán labrar acta de lo actuado y remitir a estos autos.

Artículo 17.- INFORMAR, a la sumariada sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”.

Artículo 18.- NOTIFICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar” (sic).

Que, dicha resolución fue notificada a la firma sumariada el 15 de diciembre del 2016, conforme consta la cédula de notificación que se halla agregada al expediente

Ing. Agr. Carmelo Perálto
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 790.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009/16 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016”.

-4-

Que, por nota con Mesa de Entrada SENAVE N° 10844 en fecha 29 de diciembre del 2016, el señor Francisco Romao, en representación de la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., interpone recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 009/16 de fecha 29 de noviembre del 2016, en los siguientes términos: *“La empresa RURA CENTER SRL, dejo de importar semillas hace más de 5 años, en junio del 2016 fuimos sancionado a pagar una millonaria multa según RES. 351/16, Gs. 17.802.085, tuvimos que pagar debido a que se nos bloqueó en el sistema y necesitábamos hacer el levantamiento urgente, debido a que teníamos mercaderías en frontera para despachar. Esta sanción de ahora corresponde a la MISMA PARTIDA, A LA MISMA CAUSA en la cual ya fuimos sancionados al igual que mi otra Empresa RURAL MAKRO SA. Estoy siendo muy perjudicado por la INSTITUCION ya he pagado VARIAS MULTAS SUMANDO LAS DOS EMPRESAS, a parte, todas estas intervenciones generaron un descontento de todos mis clientes y un rechazo a mi producto a nivel nacional, la falta no es grave desde mi punto de vista teniendo en cuenta que las mercaderías fueron importadas correctamente, 100% LEGAL, hemos pagando los tributos aduaneros y las tasa correspondientes. Hemos cumplido con los requisitos exigidos por la ley 123/91, la Ley 2459/04, y la Ley 385/94. Para su importación. Sr. Pdte., solicitamos encarecidamente la RECONSIDRACION de la sanción impuesta en este RES. Por tratarse de que todas las Resoluciones emitidas con sanciones ya fueron PAGADOS, inclusive ésta que CORRESPONDE A LA MISMA PARTIDA” (sic).*

Que, de las constancias de autos, se tiene cuanto sigue:

- 1.- La firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L. fue sancionada con una multa equivalente a 50 (cincuenta) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas en la Capital, según la Resolución SENAVE N° 009/16 de fecha 29 de noviembre del 2016, por la importación y comercialización de envases de semillas de hortalizas etiquetados incorrectamente.
- 2.- La firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., presenta recurso de reconsideración contra la Resolución SENAVE N° 009 de fecha 29 de noviembre del 2016, argumentando el daño que propicia la sanción impuesta a la comercialización de sus productos, y el hecho de que ya abonar multas impuestas en razón de la misma mercadería.

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaría General

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Humaitá 145. Edificio Planeta 1. Piso 15.
Asunción



RESOLUCIÓN N° 790.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009/16 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016”.

-5-

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica del SENAVE en su Dictamen N° 1112/17, analiza y recomienda, conforme a la presentación de la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., expidiéndose en los siguientes términos: *“En primer lugar es importante analizar el aspecto formal de la presentación del Recurso de Reconsideración, verificándose que fue presentado en tiempo y forma, por lo cual corresponde analizar y resolver sobre lo peticionado, en base a las consideraciones de hechos y de derechos que se detalla a continuación: El Recurso de Reconsideración, según lo tiene reconocida la propia Legislación vigente, (Art. 31° de la Ley 2459/04), es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un Acto Administrativo. En base a esto, se tiene que tener en cuenta que para el cumplimiento del mismo se le otorga 10 (diez) días hábiles, conforme así lo establece el Art. 6° de la Resolución 498/16.- Analizando el expediente sumarial, la manifestación presentada y las documentaciones que se encuentran en el expediente, se puede verificar que el recurrente no pudo desvirtuar su responsabilidad con respecto a la infracción cometida en contravención a los artículos 60, 68 de la Ley 385/94; “De Semillas y Protección de Cultivares”.- La firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., trató de deslindar su responsabilidad por la transgresión a la normativa supra mencionada alegando que ha dejado de importar semillas desde hace cinco años y que ya han abonado millonarias sumas por varias multas impuestas por Resolución N°354/16, correspondiente a la misma partida, justificando de que por un error involuntario las etiquetas fueron mal dispuestas. Hay que tener presente que la sanción impuesta en la Resolución mencionada precedentemente ha sido juzgada y estudiada dentro de otro sumario instruido y por una causa diferente, como así también las sanciones impuestas en las resultas de la Resolución 354/16, han sido de intervenciones realizadas en fechas 07 y 08 de abril del 2015 respectivamente, conforme a las Actas de Fiscalización N°s 14052/15 y 14053/15, en el que se encontraron semillas mal etiquetadas y que aproximadamente un año después por medio de otras fiscalizaciones efectuadas por técnicos de la Institución, se dispuso la instrucción de un nuevo sumario por las mismas faltas mencionadas precedentemente, por lo que se puede corroborar que la firma sumariada seguía comercializando y distribuyendo las semillas incorrectamente etiquetadas. Por tanto conforme a lo expuesto precedentemente con relación a la Reconsideración presentada cabe mencionar que las semillas fueron importadas legalmente por la Firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., quienes a su vez fueron los responsables del etiquetado irregular de las mismas. Esta firma retiró de la Dirección de Semillas las etiquetas con un documento de detalle de entrega de Etiquetas; en el que se especifica cada especie y variedad de las semillas. Tal es así que fueron los propios fiscalizadores de la Institución quienes en su momento pudieron tipificar que los números y códigos de*

Ing. Agr. Carmelo Peraltá

Secretaría General

RESOLUCIÓN N° 790.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009/16 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016”.

-6-

semillas de hortalizas no le correspondían, atendiendo que la Dirección de Semillas-SENAVE es la que emite las etiquetas de homologación para las semillas importadas, las cuales deberán de ser adheridas por la Firma Importadora, en este caso la Empresa RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L.- Por todo lo expuesto, se concluye que no existen las condiciones jurídicas que ameriten hacer lugar a la reconsideración solicitada por la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con respecto a la sanción de la multa impuesta, en atención a que el recurrente es responsable directo del irregular etiquetado de las semillas que fueron distribuidas para su comercialización, atendiendo lo dispuesto en la normativa que rige la puesta en venta de las semillas importadas, siendo en este caso en particular la firma importadora el que está obligado a identificar las semillas adhiriéndole correctamente las etiquetas proveídas por la Dirección de Semillas. La Firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L. es la responsable de la veracidad de la información contenidas en las etiquetas de origen de las semillas importadas, por lo que no puede ser reconsiderada en atención a que la Firma no ha aportado ningún dato nuevo ni tampoco ha expresado hechos nuevos que ameriten su desvinculación del Sumario, que le fuera instruido por Resolución N°506/16 de fecha 15 de junio de 2016 y concluido por Resolución N°009/16 de fecha 29 de noviembre de 2016.- Por tanto, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que corresponde: 1.- NO HACER LUGAR al Recurso de Reconsideración interpuesta por la Firma RURAL CENTER S.R.L. contra la Resolución N° 009 de fecha 29 de noviembre de 2016, de la Presidencia del SENAVE, en base a lo expuesto precedentemente, ratificando la misma en todos los términos” (sic).

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone en su Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente: II) aplicar sanciones a quienes infringen la presente ley y las Leyes N°s 123/91, 385/94, sus reglamentaciones y demás normas de las que el SENAVE sea autoridad de aplicación”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General



RESOLUCIÓN N° 790.-

“POR LA CUAL NO SE HACE LUGAR AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA FIRMA RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 009/16 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL 2016”.

-7-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO HACER LUGAR al recurso de reconsideración interpuesto por la firma RURAL CENTER DISTRIBUIDORA S.R.L., con RUC N° 80016317-6, contra la Resolución SENAVE N° 009/16 *“Por la cual se concluye el sumario administrativo instruido a las firmas Agroveterinaria San Cayetano de Concepción Elisabet González de Insfrán; Grupo Agrotierra S.A.; Agroveterinaria y Ferretería Paraguay (R.G.F.S.A.) de Rosa Mabel Romero Ferreira; Agroveterinaria El Productor; Rural Makro Import - Export S.A.; Rural Center Distribuidora S.R.L.; y Ocean Quality S.R.L., por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, de fecha 29 de noviembre del 2016.

Artículo 2°.- CONFIRMAR en todos sus términos la Resolución SENAVE N° 009/16 de fecha 29 de noviembre del 2016.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.:ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL**

OC/cp/dr

